



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Energía y Minería - OSINERGMIN

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

Lima, 08 de junio de 2015

**Oficio N° 603-2015-GART**

Señor

**Carlos Solis Pino**

Gerente Comercial

**Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A.**

Jr. César López Rojas N° 20, Urbanización Maranga

San Miguel

Asunto : Observaciones a la Propuesta de Bases Ajustadas para Licitación de Largo Plazo de Suministro en el marco de la Ley N° 28832

Referencia : 1) GC-005-2015, presentada el 04 de mayo de 2015, según Registro GART N° 4096.  
2) D.0178-2015-GART

De nuestra consideración:

Mediante el presente le comunicamos que se ha efectuado la revisión de su Propuesta de Bases Ajustadas presentada mediante el documento de la referencia 1), conforme a la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros”, aprobada con Resolución N° 688-2008-OS/CD (“Procedimiento”), al amparo de lo previsto en la Ley N° 28832 y su Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2007-EM.

Al respecto, producto de la revisión, le remitimos las observaciones que se anexan al presente oficio, para la absolución por parte de su representada en la brevedad, conforme se establece en el Procedimiento.

Atentamente,

[vormeno]

### Observaciones a la Propuesta de Bases Ajustadas

En general, la Propuesta de Bases Ajustadas y Contrato (en adelante "Propuesta de Bases"), presentada mediante Carta GC-005-2015, se debe adecuar a lo dispuesto en la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832" (en adelante "Procedimiento") que, conforme a lo dispuesto en su Artículo 2, sus disposiciones rigen los Procesos de Licitación, así como los términos y condiciones de los contratos de suministro resultantes, aun cuando no lo señalen las Bases.

Específicamente, luego de revisada la Propuesta de Bases, se detallan las siguientes observaciones:

1. En la definición de "Horas de Punta", que se considera tanto en la definición 17 del numeral 1.2 de la Propuesta de Bases (página 7 de 79) y en la definición 11 del Anexo D de Modelo de Contrato (página 73 de 79), se deberá actualizar la resolución de referencia a la Norma "Opciones Tarifarias de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final" con la Resolución N° 206-2013-OS/CD o la que lo sustituya.
2. En la definición de "Sistemas Eléctricos", que se considera en la definición 38 del numeral 1.2 de la Propuesta de Bases (página 9 de 79), se deberá actualizar la resolución de referencia con la Resolución N° 205-2013-OS/CD o la que lo sustituya.
3. Con relación al párrafo propuesto en el numeral 2.3.5 de la Propuesta de Bases (página 13 de 79) y en el numeral 8.4 del Modelo de Contrato (página 47 de 79), que textualmente dice: *"Para el caso específico de clientes regulados pasen a la condición de clientes libres y estos pasen a ser atendidos por otras empresas y a su vez ello represente justificadamente un riesgo para la DISTRIBUIDORA de quedar sobrecontratada, LA DISTRIBUIDORA podrá reducir la Potencia Contratada Fija y la Potencia Contratada Variable. La asignación a cada generador se efectuará en forma proporcional a su Potencia Contratada Fija respecto a la sumatoria de la Potencia Contratada Fija de todos los generadores con quienes se haya firmado esta cláusula."*

Corresponderá ser adecuado a lo establecido en el numeral 8.12 de Artículo 8° del Procedimiento, que textualmente dice:

*"... La potencia contratada total no podrá ser incrementada, y sólo podrá ser reducida si el Adjudicatario así lo acepta."*

Asimismo debe tenerse presente que la cantidad de potencia a adjudicar es una condición esencial para establecer los pactos contractuales, entre los licitantes y los que resulten adjudicatarios de esta licitación, por lo que la reducción de estas cantidades debe tener la aceptación de ambas partes.

El arbitrio de una de las partes para decidir una modificación futura de un aspecto esencial del contrato condiciona que en ese momento la otra parte no encuentre correspondencia razonable con lo esperado en el instante de su participación, lo que la hubiera llevado a no ofertar, máxime si la conducción del proceso y la necesidad de potencia requerida es una facultad de la Distribuidora.

4. Corregir el último párrafo del numeral 12.5.3 del Modelo de Contrato (página 52 de 79), en el sentido que hace referencia a la cláusula “VIGÉSIMA TERCERA” para la dirección de la oficina de la Distribuidora, cuando esta información se encuentra en la cláusula “VIGÉSIMA CUARTA”.
5. En el Anexo 1 de la Propuesta de Bases (página 34 de 79), se hace referencia para Edelnor a las Barras de Entrega y Medición de “Lomera (Rio Seco) 60kV” y “Lomera (Rio Seco) 20kV”; sin embargo, en el Anexo A del Modelo de Contrato (página 63 de 79) se señala las Barras con denominación “Río Seco (Huaral Norte) 60kV” y “Río Seco (Huaral Norte) 10kV”. En sentido, corresponde uniformizar la denominación para evitar futuras confusiones.
6. En el Anexo A del Modelo de Contrato (página 63 de 79), sólo se detalla el Punto de Suministro y Barras de Entrega y Medición para la empresa Edelnor, pero no se detalla el Punto de Suministro y Barras de Entrega y Medición de Luz del Sur. Para evitar confusiones, se recomienda que, de manera similar a como se ha realizado en anteriores procesos donde participan varios distribuidores, se deje en blanco estos cuadros conforme se muestra a continuación:

| Punto de suministro | Barra de Entrega y Medición | Potencia (MW) Oferta N° 1 |          | Potencia (MW) Oferta N° 2 |          | Potencia (MW) Oferta N° 3 |          |
|---------------------|-----------------------------|---------------------------|----------|---------------------------|----------|---------------------------|----------|
|                     |                             | Fija                      | Variable | Fija                      | Variable | Fija                      | Variable |
|                     |                             | F1                        | V1       | F2                        | V2       | F3                        | V3       |
|                     |                             |                           |          |                           |          |                           |          |
|                     |                             |                           |          |                           |          |                           |          |
|                     |                             |                           |          |                           |          |                           |          |
|                     |                             |                           |          |                           |          |                           |          |

7. En relación al porcentaje de 20% de la potencia fija que proponen en la definición tanto de la Potencia Contratada Variable y de la Potencia Requerida Variable en la Propuesta de Bases (página 8 de 79), se recomienda a los Licitantes evaluar reducir este porcentaje, en función de la potencia variable que ha utilizado efectivamente en los contratos suscritos como resultado de las Licitaciones de Largo Plazo llevadas a cabo anteriormente, así como los riesgos que involucra realizar las proyecciones de demanda con anticipación de 7 años y para un periodo de suministro de 10 años, considerando además que, con este criterio, se puede obtener una mayor participación de generadores ofertantes en este proceso.